

<http://asia.pereira.gov.co>

ALCALDIA DE PEREIRA
radicacion No: 11215-2016
fecha: 09/03/2016-15:41:36
recibido por: SANDRA MELBA BERNICOURT ARISTIZABAL
destino: Secretaria de Educación



Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOBO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Pereira, Risaralda

Referencia : Resolución 326 del 28 de septiembre de 2015 Secretaría de Educación Municipal de Pereira, cumplimiento integral de sentencia, Dagnober Enrique Toro Palacio C.C. 10.078.368.

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), identificado con cédula de ciudadanía número 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo a usted en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para solicitarle se ordene el cumplimiento y/o pago **integral** de los conceptos adeudados con ocasión del cumplimiento de la sentencia del 31 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira, confirmada integralmente por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda en sentencia del 23 de noviembre de 2013, cuyo acatamiento fue ordenado mediante resolución 326 del 28 de septiembre de 2015 proferida por este despacho.

Lo anterior, toda vez que si bien la resolución 326 del 28 de septiembre de 2015 ordena el pago del reajuste de la pensión de jubilación liquidada hasta el 31 de julio de 2015 y los intereses de mora hasta dicha calenda, el pago efectivo ordenado y/o autorizado por la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo se verificó, materializó e hizo efectivo hasta el mes de marzo de 2016.

Con fundamento en lo anterior, la entidad adeuda al señor Toro Palacio los reajustes en su pensión de jubilación para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, así como enero y febrero de 2016.

De igual forma, adeuda a partir del 1º de agosto de 2015 y hasta el 30 de marzo de 2016 los intereses moratorios liquidados sobre el capital de \$142.127.808 obtenido en la

+ (57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com



Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com

resolución 326 del 28 de septiembre de 2015, por concepto del retroactivo liquidado entre el 16 de marzo de 2006 y el 31 de julio de 2015.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, solicito con todo respeto se ordene el pago del reajuste en la pensión de jubilación de mi representado causado entre el 1º de agosto de 2015 y hasta el 30 de marzo de 2016.


Así mismo, solicito se paguen los intereses moratorios partir del 1º de agosto de 2015 y hasta el 30 de marzo de 2016 liquidados sobre el capital de \$142.127.808 obtenido en la resolución 326 del 28 de septiembre de 2015, por concepto del retroactivo liquidado entre el 16 de marzo de 2006 y el 31 de julio de 2015.

ANEXO

- Copia de la resolución 326 del 28 de septiembre de 2015 de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira.

NOTIFICACIONES

Mi representada y el suscrito apoderado las recibiremos en la Avenida Juan B. Gutiérrez No. 17 - 55, Edificio Ícono, Oficina 508, Pinares de San Martín PBX: (6) 3244040, Pereira.
Atentamente,


CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.105.516 Socorro (Sder.)
T.P. 75.296 C.S.J.

Con copia : Doctor Jovani Orlando Bernal Ulloa
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Fiduciaria La Previsora S.A.



SECRETARIA DE EDUCACION

28 SEP 2015

RESOLUCION N° 3 2 6 de 1100

"FALLO CONTENCIOSO AJUSTE A LA PENSIÓN DE JUBILACION".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO

- Que mediante solicitud radicada bajo el número 2014-PENS-019314 de septiembre 29 de 2.014, el abogado Carlos A Merchán Forero, con C.C. No 91.405.516 y T.P. No 75.296 del C.S.J, actuando en representación del señor DAGNOBER ENRIQUE TORO PALACIOS, con C.C. N° 10.078.368, solicita ACTUALIZAR el salario base de liquidación para la pensión de jubilación de su poderdante, en relación a la correspondiente Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, de noviembre 26 de 2.013, la cual confirma la siguiente Sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Pereira, de mayo 31 de 2.013, así:

- *1. DECLARASE probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en relación con la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira y de la Fiduciaria la Previsora.
2. DECLARASE la nulidad de la Resolución 453 del 22 de septiembre de 2.010,
3. DECLARASE la nulidad del acto ficto negativo configurado, en silencio de la administración ante la petición radicada el 9 de marzo de 2.011, en el cual se solicitó ante la entidad demandada la indexación de la primera mesada pensional de la pensión de jubilación del actor, reconocida mediante resolución 754 del 31 de diciembre de 2.009, así mismo de la Resolución 4330 del 27 de septiembre de 2.011, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del acto ficto, declarando la existencia de este y negando la solicitud del actor.
4. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se condena al Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a actualizar el salario base de liquidación para la pensión de jubilación del señor Dagnober Enrique Toro P, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
Los ajustes de valor sobre las sumas que resulten a favor del demandante, se efectuarán según el índice de precios al consumidor de conformidad con el artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, siguiendo los lineamientos trazados en la parte considerativa, esto es, dando aplicación a la siguiente fórmula:

R= R.H Índice Final (XXXX) / Índice Inicial (XXXX)

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (R.H), que es valor de la pensión base liquidada en el último año de servicios por la entidad demandada, por el guarismo que resulte de dividir el índice de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de status de pensionado (19 de agosto de 2004), por el índice vigente al 7 de septiembre de 1997.

- No se declara la prescripción de los derechos pensionales, pues la pensión reconocida al demandante se produjo mediante la Resolución 754 del 31 de diciembre de 2009 y la solicitud de reajuste del salario base de la liquidación se radicó el 29 de mayo de 2.010, esto es, dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la pensión, lo que indica que no operó el fenómeno de la prescripción trienal.

5. Se dará cumplimiento a esta sentencia en los términos establecidos en los artículos 176 y 177 del C.C.A."

- Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Table with 2 columns: FACTOR and PROMEDIO. Rows include Asignación básica, Sobresueldo, Prima de navidad, and VALOR PROMEDIO ULTIMO AÑO.

El valor de la mesada pensional es de \$1.608.206, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

- LA DISTRIBUCION DE CUOTAS PARTES ES COMO SIGUE:

Table with 3 columns: ENTIDAD DE PREVISION, VALOR CUOTA PARTE, and %. Rows include UGPP, F.N.P.S.M., and TOTALES.

Mediante Oficio No 42539 de diciembre 30 de 2014 se consultó la cuota parte que corresponde a la UGPP.

Dicho Oficio fue remitido a la UGPP a través de la empresa E.S.M., logística, de diciembre 31 de 2.014. (Se anexa prueba del envío del Oficio 42539). La UGPP GUARDO SILENCIO.

- Que en cumplimiento de lo Ordenado por la Honorable Corporación Jurisdiccional Contencioso Administrativa, la FidaPrevisora imparte el visto bueno mediante la hoja de revisión con identificador 1321835, fecha de estudio sep.15/2015, en la cual establece que se debe reconocer la suma de \$142.127.808, desde el 16/03/2006, que corresponde a la diferencia entre el valor de las mesadas atrasadas y el valor de la nueva mesada, según el siguiente cuadro:

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include Mesada pensional, Ajuste a la mesada pensional, Diferencias, Fecha status, Fecha efectos, Fecha de liquidación, Periodo liquidado, and Fecha ejecutoria.

Handwritten signature or mark.



NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira a los 29 SEP 2015, a las _____, compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira Carlos Arturo Lechón Forero, actuando en representación de DAGNOBER ENRIQUE TORO PALACIOS, con C.C. No. 10.078.368, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 326, de 28 SEP 2015, "Fallo Contencioso ajuste a la Pensión de Jubilación".

Se le hace saber al notificado (a) que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFICADO(A)
C.C. No. 10.058.4 de Sabán
T.P. No. 75.296.

29 SEP 2015

NOTIFICADOR (A)
[Handwritten Signature]

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20160170123881
Fecha: 08-02-2016

Bogotá D.C.,
404

Señor (a)
CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
Av. Juan B Gutierrez No. 17-55 Ofic. 508 Edif. Icono Pinares de San Martín
Pereira - Risaralda

Referencia: Fallo Contencioso Ajuste a la Pensión de Jubilación
Radicado: 20150322127482 - C.C. 10078368

Apreciado (a) Señor (a)

Atentamente nos permitimos darle respuesta a su oficio remitido al Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante radicado anteriormente citado, relacionado con el pago de la referencia. Al respecto le informamos:

El pago correspondiente al Fallo Contencioso de Ajuste a la Pensión de Jubilación que le fue reconocida al educador(a) mediante Resolución No. 326 de fecha 28 de septiembre de 2015, se puso a disposición del docente(a) a partir del 25 de febrero de 2016, a través del Banco BBVA COLOMBIA - 451 - Bulevares - Armenia.

Ante cualquier inquietud no dude en comunicarse al Call Center de esta ciudad al teléfono 5 94-01-94 o al Centro de Atención y Servicio del BBVA al teléfono 6 44-90-90.

El pago de la prestación está disponible para cobro en el banco hasta 30 días contados a partir de la fecha del desembolso. Después de este plazo son reintegrados los recursos a esta entidad Fiduciaria, por lo que el docente o beneficiario de la prestación, debe solicitar la reprogramación del pago ante la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ubicada en Fiduprevisora S.A. en la Calle 72 No 10 - 03 local 114 de Bogotá. Dicha solicitud debe presentarse en original, indicando datos de dirección de residencia, ciudad, departamento, número telefónico del docente o beneficiario y anexando fotocopia de la cédula de ciudadanía.

"Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficely de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua". Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
MÁS TRABAJO, EDUCACIÓN

17 FEB 2016

F-7



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de marzo de 2016	Número de radicado:	11215
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
Descripción o asunto:	RESOLUCION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

